



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
DECRETO NÚMERO 371 DE
(27 DIC 2023)

**“POR EL CUAL SE EFECTÚA EL RETIRO DE SERVICIO DE UN FUNCIONARIO
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, el Decreto 1567 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6º y 8º del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”*, son atribuciones del Alcalde: *“... Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones...”* y *“...Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 de este Código...”*.

Que, el Concejo Municipal de Chía mediante Acuerdo Municipal 156 del 1 de marzo de 2019, *“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PROTEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA REESTRUCTURAR Y MODERNIZAR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*. Otorgo autorización al Alcalde municipal de Chía para iniciar proceso de modernización de la planta de personal.

Que, mediante decreto 075 del 17 de septiembre de 2010, se efectuó nombramiento en provisionalidad al servidor público señor MATEO ALBERTO GUATAME CANASTO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.397.809 de Chía, en el empleo denominado Celador, Código 477, Grado 11, del cual tomo posesión el día 17 de septiembre de 2010.

Que el 1 de febrero de 2011, se realizó posesión en el cargo de Celador, nivel asistencial, código 477, grado 01, por incorporación realizada mediante resolución 41 del 2011.

Que, con ocasión de la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Chía, el alcalde municipal procedió a expedir el Decreto 308 de 25 de junio de 2019, *“Por el*

cual adiciona la planta de personal de la administración municipal de Chía”, En la cual dispuso en su artículo primero:

ARTICULO 1°. SUPRESION DE EMPLEOS. Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Chía:

No. Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
1	INSPECTOR DE POLICIA URBANO	233	07
2	COMISARIA DE FAMILIA	202	05
2	INSPECTOR DE POLICIA	303	01
2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	03
20	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01
3	CELADOR	477	03
34	CELADOR	477	01
65	Total		

(...)

Parágrafo segundo: Los empleos de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01 y 03, así como los empleos de **CELADOR**, Código 477, Grados 01 y 03, conforme aparece en la Certificación de fecha 22 de junio de 2019, anexa al presente Decreto, expedida por la Dirección de Función Pública, son considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva, por gozar de a protección especial establecida en el Decreto Ley 760 de 2005 y Decreto 648 de 2017.”

Que, el artículo 12 de la ley 790 de 2002, señala que **ARTÍCULO 12. Protección especial.** De conformidad con la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional, no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez en el término de tres (3) años contados a partir de la promulgación de la presente ley. (subrayado fuera de texto)

Que el artículo 14 del decreto 190 de 2003 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002” prevé “(...) Perdida del derecho. La estabilidad laboral a la que hace referencia este capítulo cesará cuando se constate que el ex empleado ya no hace parte del grupo de personas beneficiarias de la protección especial.

En todo caso, la estabilidad laboral cesará una vez finalice el Programa de Renovación de la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente decreto. (...)

Que, el decreto 648 de 2017, su capítulo 1 sección 2 Protección especial, artículo 2.2.12.1.2.1, señalo “(...) **Destinatarios.** No podrán ser retirados del servicio las madres o padres cabezas de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicio para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez, en el término de tres (3) años, según las definiciones establecidas en el artículo 2.2.11.3.1.1 (sic), debe entenderse que la referencia correcta es el artículo 2.2.12.1.1.1 del presente decreto. (subrayado fuera del texto)

Que, el mismo texto normativo en su artículo 2.2.12.1.2.3 dispuso “(...) **Pérdida del derecho.** La estabilidad laboral a la que hace referencia este capítulo cesará cuando se constate que el ex empleado ya no hace parte del grupo de personas beneficiarias de la protección especial. (...)

Que mediante oficio DFP-2609-2019, la Directora de Función Pública de la época comunico la continuidad en el desempeño de sus funciones en los siguientes términos:

“Por medio de la presente le informo que la Dirección de Función Pública, previa verificación de las condiciones señaladas en los artículos 2.2.12.1.1.1 y 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, determinó que usted se encuentra en situación de especial protección, motivo por el cual continuará prestando sus servicios en la Alcaldía Municipal de Chía.

No obstante, es del caso precisar que su vinculación con la Alcaldía se mantendrá hasta que se haya constatado por parte de la Administración Municipal que usted haya superado la condición especial, lo cual será objeto de verificación permanente.”

Así mismo en su expediente laboral reposa certificación expedida por la Directora de Función Pública de la época donde señala que *“(…) el señor MATEO ALBERTO GUATAME con documento de identidad número 80.397.809 se encuentra en una condición médica especial, estando en proceso de tratamiento médico, siendo sujeto de especial protección como una medida preventiva. (…)”*

Que la ley 909 de 2004, señala en su **artículo 41. Causales de retiro ser servicio**. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos: (...)

l) Por supresión del empleo. (...)

Que el servidor público señor MATEO ALBERTO GUATAME CANASTO identificado con cedula de ciudadanía número 80.397.809 expedida en Chía, fue objeto de protección en el año 2019, por una condición médica especial.

Que verificada la historia laboral del señor MATEO ALBERTO GUATAME CANASTO, se pudo evidencia que ya no cumple con el requisito de condición de persona con limitación física, mental o auditiva, toda vez que el numeral 1.4 del artículo 1 del decreto 190 de 2003, define:

“(…)1.4 Persona con limitación física, mental, visual o auditiva: Aquella que por tener comprometida de manera irreversible la función de un órgano, tiene igualmente afectada su actividad y se encuentra en desventaja en sus interacciones con el entorno laboral, social y cultural. De conformidad con la valoración médica de que se trata más adelante, se considera: (...)

c) Limitación física o mental: Quien sea calificado con una pérdida de capacidad laboral en un rango entre el veinticinco (25) por ciento y el cincuenta (50) por ciento, teniendo en cuenta los factores de deficiencia, discapacidad y minusvalía. (...)

Que el señor MATEO ALBERTO GUATAME CANASTO, cuenta con una calificación de pérdida de capacidad laboral por parte de la ARL del 11%, por cuanto no se encuentra dentro del rango establecido por la normatividad vigente.

Que mediante decreto 368 del 27 de diciembre de 2023, se modificó parcialmente la planta del personal de la Alcaldía de Chía; donde se realizó la supresión efectiva de su empleo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – RETIRAR DEL SERVICIO al señor MATEO ALBERTO GUATAME CANASTO, identificado con cedula de ciudadanía número 80.397.809 expedida en Chía, del empleo denominado Celador, Código 477, Grado 01, de la planta global de la administración municipal, a partir del día primero (01) de enero de 2024, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Advertir al servidor público objeto de la terminación del nombramiento en provisionalidad en mención, que debe realizar el proceso de entrega del cargo, de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informando el estado de los mismos y rindiendo el respectivo informe de gestión conforme la respectiva acta de entrega de puesto de trabajo establecida en el sistema de gestión de calidad Kawak GTH-FT-05-04, dentro del término de Quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de su relación con la administración Municipal, ante su jefe inmediato o la persona asignada para tal efecto, conforme lo establecido en la Ley 951 de 2005, y del cual deberá remitir una copia a la Oficina de Control Interno para lo de su competencia

PARAGRAFO SEGUNDO. - De la misma manera, el servidor público deberá diligenciar el formato de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, ante la Dirección de Función Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor MATEO ALBERTO GUATAME CANASTO.

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección de Servicios Administrativos, Oficina de Control Interno y Dirección de Función Pública, para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA. El presente decreto municipal rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO

Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Adriana Esmeralda Camejo Ríos - Secretaria General
Revisó: Martha Lucia Pedraza Donoso - Directora Técnica - Dirección de Función Pública - Secretaria General
Revisó: Firma Racionalizar S.A.S